

APROXIMACIÓN A LA NUEVA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



El próximo 9 de marzo de 2018 entrará en vigor la nueva normativa en materia de Contratos del Sector Público (*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-*) y se deroga la antigua regulación integrada por el *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre -TRLCS-*.

Mediante este cuadríptico presentamos una aproximación a la nueva regulación a través de un cuadro que correlaciona el articulado de ambas normas, junto con un resumen esquemático de las novedades que se aplicarán a partir de marzo.



Introducción

El fundamento de muchas de las instituciones de la legislación estatal de contratos públicos se encuentra, en muchas ocasiones, a merced de la normativa internacional, especialmente la proveniente de la Unión Europea. De la necesidad de adaptar el derecho nacional a la legislación internacional han surgido múltiples reformas legislativas.

En el caso que nos atañe, la nueva Ley de Contratos del Sector Público (*Ley 9/2017, de 8 de noviembre*), se justifica por la exigencia de adaptación a las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Unión Europea en los últimos años ha emprendido un proceso de revisión y modernización de la normativa sobre contratación pública cuyas pretensiones son, esencialmente:

- Incrementar la eficiencia del gasto público.
- Mayor racionalidad económica de los fondos públicos.
- Participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública.
- Uso de la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes.

La denominada «Estrategia Europa 2020» se centra en los mencionados objetivos, materializándose principalmente en tres Directivas comunitarias:

- Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública.
- Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Esta última es la más novedosa, ya que carece de precedente en la normativa comunitaria, mientras que las dos primeras vienen a sustituir a las directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, normativa traspuesta a nuestro ordenamiento mediante la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –posteriormente derogada y sustituida por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*–, y la *Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales*, respectivamente.

Objetivos de la nueva ley

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, persigue los siguientes objetivos:

- ✓ Lograr una **mayor transparencia y eficiencia en la contratación pública**.
- ✓ Aclaración de la normativa vigente, para obtener una **mayor seguridad jurídica**.
- ✓ Conseguir una **mejor relación calidad-precio**.
- ✓ Prestación de **mejores servicios** a los usuarios de los mismos.
- ✓ Uso de la contratación pública como instrumento para **implementar** las **políticas** tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia.

Respeto a los principios de **igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad**.

Y en aras a lograrlos...

- Se establece por primera vez la obligación de los órganos de velar para obtener obras, servicios y suministros de gran calidad, a través de la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores unidos al objeto del contrato.
- Simplificación de trámites: menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para las PYMES.
- Endurecimiento de las disposiciones sobre las ofertas «anormalmente bajas», lo que beneficiará a las empresas y a sus trabajadores. Se rechazarán las ofertas que no cumplan las obligaciones instauradas en materia medioambiental, social o laboral.

Entrada en vigor

La Ley se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el 9 de noviembre de 2017, y **entra en vigor** a los cuatro meses de su publicación, el **9 de marzo de 2018**.

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación; y los artículos 328 a 334, así como la disposición final décima, que lo hicieron al día siguiente de la referida publicación.

También detalla la Disposición Final decimosexta que el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo.

Modificaciones

La Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018 ha **modificado los umbrales** establecidos en los artículos 20, 21, 22, 23 y 318:

- a) La cifra de 5.225.000 euros por la de 5.548 000 euros, en los artículos 20.1; 23.1.a) y 318 b).
- b) La cifra de 209.000 euros por la de 221 000 euros, en los artículos 21.1.b); 22.1.b); 23.1.b) y 318 b).
- c) La cifra de 135.000 euros por la de 144.000 euros en los artículos 21.1.a) y 22.1.a).

Estas mismas modificaciones también se implementaron en la norma de 2011 (*Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*), de ahí que la vigencia se estableciese con fecha 1 de enero de 2018, antes de la entrada en vigor de la nueva LCSP.

Régimen transitorio

En la Disposición Transitoria 1ª de la nueva LCSP se dispone lo siguiente en cuanto al régimen transitorio y las dudas de aplicación de la antigua o nueva regulación:

Expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva LCSP: se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

Contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LCSP: se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Acuerdos de rescate y encargos que se realicen con posterioridad al 9 de marzo de 2018: se aplicará la nueva LCSP. Deberá entenderse que un encargo se ha realizado cuando haya sido objeto de la correspondiente formalización documental.

Las revisiones de oficio y los procedimientos de recurso iniciados al amparo de los artículos 34 y 40, respectivamente, del TRLCSP: seguirán tramitándose hasta su resolución con arreglo al mismo.

En los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 44 contra actos susceptibles de ser recurridos en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor.

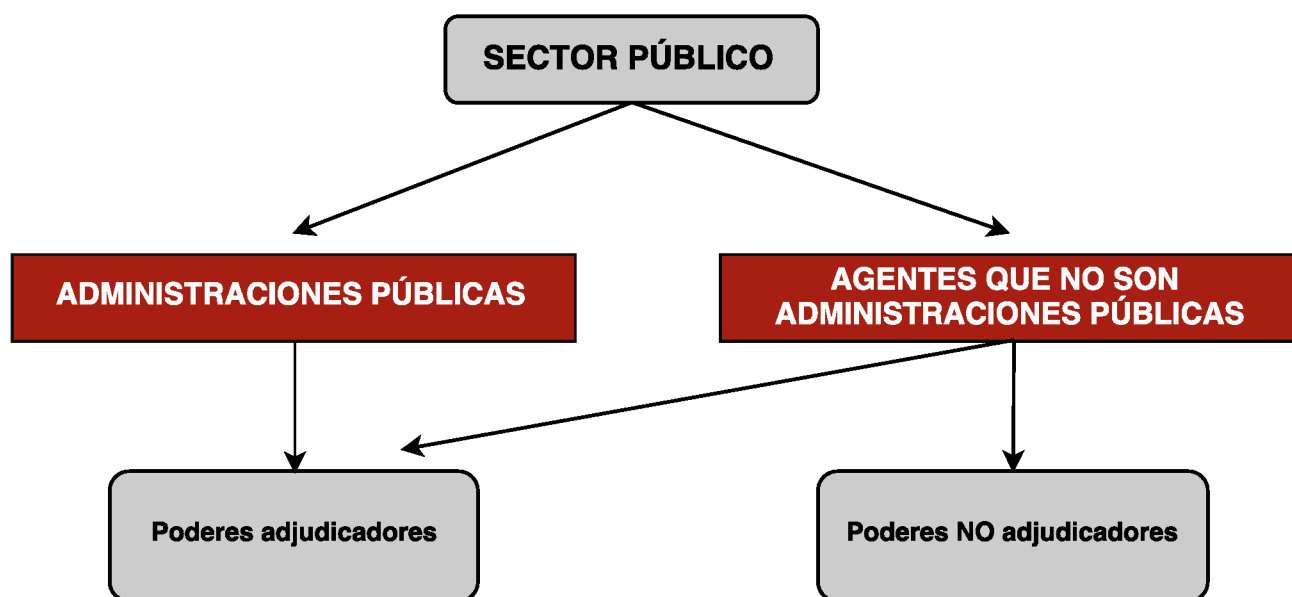
Contratos basados en acuerdos marco o en sistemas dinámicos de adquisición: se regirán por la normativa aplicable a estos.

Pliegos de cláusulas administrativas generales aprobados por las Comunidades Autónomas antes del 9 de marzo de 2018: dispondrán de un plazo de seis meses para su adaptación a lo previsto en el apartado 2 del artículo 121 de la LCSP.

Sistema de contratación pública

El sistema de contratación pública establecido en esta norma mantiene el esquema creado con la regulación de 2007 y continuado por el texto refundido de 2011, centrándose en dos ejes:

1. El concepto de **poder adjudicador**. Tradicionalmente, la normativa de contratos públicos giró en torno al concepto de contrato de la Administración Pública, pero a raíz de la incorporación en la anterior normativa de las directivas europeas, se cambió el planteamiento, mantenido en la regulación de la nueva LCSP: distinción de los regímenes jurídicos de los contratos públicos según la entidad contratante sea o no un poder adjudicador. A pesar de este cambio de planteamiento, la parte troncal de la ley es la regulación de los contratos de las Administraciones Públicas, aparte de ser referencia de cualquier contrato que se haga por una entidad del sector público.



2. Distinción entre los **contratos sujetos a regulación armonizada y aquellos que no lo están**. Siguiendo lo establecido en la anterior regulación, se mantiene esta distinción, que se basa en la superación de ciertas cuantías económicas, o umbrales comunitarios, diferenciándose así el régimen jurídico aplicable a cada uno de ellos.

Estructura de la ley

El articulado de esta Ley se ha estructurado de la siguiente forma:

Título Preliminar	que recoge las disposiciones generales en esta materia (arts. 1 a 27).
Libro Primero	sobre la configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos (arts. 28 a 114).
Libro Segundo	que regula la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista, la adjudicación, así como los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos (arts. 115 a 315).
Libro Tercero	sobre los contratos de otros entes del sector público (arts. 316 a 322).
Libro Cuarto	acerca de la organización administrativa para la gestión de la contratación (arts. 323 a 347).



CUESTIONES GENERALES, CONTROL Y TRANSPARENCIA

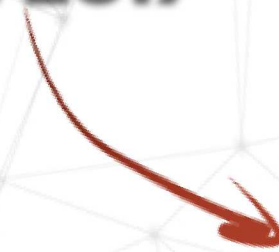
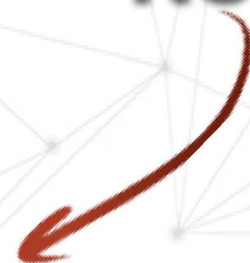
- Ampliación del ámbito subjetivo.
- Modificación y ampliación de las exclusiones de ámbito objetivo.
- Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.
- Aparición de las consultas preliminares del mercado.
- Mayor control de la contratación a través de los órganos ya existentes y de la creación de nuevos órganos.
- Exclusión en las Mesas de contratación de cargos públicos representativos y personal eventual.
- Alojamiento obligatorio de todos los perfiles de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



CONTRATACIÓN

- Inclusión en los contratos públicos de consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo.
- Nueva regulación de la figura del perfil de contratante.
- Apuesta por la contratación electrónica.
- Medidas en beneficio de las PYMES: lucha contra la morosidad, simplificación del procedimiento y división por lotes como norma general.
- Medidas en materia de defensa de la competencia.
- Mayor control de la técnica denominada «in house» ("encargos a medios propios" de la Administración).
- La revisión de precios de los contratos se hará con índices generales.

NOVEDADES LEY 9/2017



TIPOS DE CONTRATOS

- Nace el contrato de concesión de servicios y desaparece el contrato de gestión de servicios.
- Se suprime el contrato de colaboración público privada.
- Modificaciones en la regulación del contrato mixto.



PROCEDIMIENTOS

- Nuevo procedimiento denominado "asociación para la innovación".
- Creación del procedimiento abierto simplificado y supersimplificado.
- Se reduce el importe de contratación en los contratos menores: 40.000 euros para contratos de obras y 15.000 para contratos de servicios y suministros.
- Desaparición del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía.

RECURSOS

- Nueva regulación del recurso especial en materia de contratación: reducción de importes para su interposición (obras con valor > 3.000.000 € y suministros y servicios con valor > 100.000 €).
- Supresión de la cuestión de nulidad.

Novedades de la Ley 9/2017

Salvo la regulación específica de los contratos de obras, servicios y suministros, que no tiene demasiados cambios, el resto de la ley viene salpicada de novedades. A continuación, resumimos los principales cambios:

1 Ampliación del ámbito subjetivo

Se ha extendido el ámbito subjetivo, **incluyéndose a los partidos políticos, las organizaciones sindicales y empresariales**, así como a **fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos**, siempre que se cumplan determinadas circunstancias como que su financiación sea mayoritariamente pública y respecto de los contratos sometidos a regulación armonizada. Por otra parte, se ha adaptado la tipología de las entidades incluidas dentro del ámbito subjetivo a la establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2 Modificación y ampliación de las exclusiones de ámbito objetivo

En el ámbito objetivo de aplicación, se han **estructurado de forma más definida los supuestos de contratos y negocios jurídicos no incluidos** en la legislación contractual, aclarándose algunos supuestos, como los contratos patrimoniales, y añadiéndose algún caso nuevo, como los contratos que tengan por objeto la realización de campañas políticas, que no seguirán las disposiciones establecidas en la LCSP.

3 Inclusión en los contratos públicos de consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo

Se incluyen en los contratos públicos **consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo**, pero su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar. Podrán incluirse tanto en el diseño de los criterios de adjudicación, como introducirse como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución. En particular, en el caso de las condiciones especiales de ejecución, la Ley impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202 LCSP.

Ámbito medioambiental:

Se exigen certificados de gestión medioambiental a las empresas licitadoras, como condición de solvencia técnica, para acreditar la experiencia o el «buen hacer» de esa empresa en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Temas sociales:

Siguen regulándose los contratos reservados a centros especiales de empleo o la posibilidad de reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.

Discapacitados:

Se recoge como causa de prohibición de contratar con las entidades del sector público el no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de los empleados de las empresas de 50 o más trabajadores sean trabajadores con discapacidad (esta modificación ya había sido introducida en el TRLCSP por la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Derechos humanos y países en desarrollo:

Favorecimiento del comercio justo, incluyéndose la posibilidad de que tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución incorporen aspectos sociales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate.

Innovación y desarrollo:

Para favorecer a las empresas más innovadoras se introduce el nuevo procedimiento de asociación para la innovación, previsto para los casos en que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores, para su posterior adquisición por la Administración.

4 Nueva regulación de la figura del perfil de contratante

La regulación del perfil de contratante se orienta a la importancia de la **transparencia y publicidad** que pretende la nueva ley, regulándose esta figura de una forma más exhaustiva. Orientada a los mismos objetivos también está la obligación de **inscribir en el Registro** de Contratos del Sector Público los contratos adjudicados por las entidades del sector público celebrados por importe igual o superior a cinco mil euros.

5 Apuesta en favor de la contratación electrónica

El nuevo texto legal apuesta por de la contratación electrónica, estableciéndola como **obligatoria en muchos supuestos** desde su entrada en vigor, anticipándose, de este modo, a los plazos previstos a nivel comunitario.

6 Medidas en beneficio de las PYMES: lucha contra la morosidad, simplificación del procedimiento y división por lotes como norma general.

La *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización* fue una precursora de las medidas que se establecen en la nueva LCSP en beneficio de las PYMES, pero esta última amplía su espectro al obligar al órgano de contratación a que **verifique el estricto cumplimiento de los pagos** que el contratista principal hace al subcontratista, así como los **plazos de pago**.

También hay que incluir las **medidas de simplificación del procedimiento y de reducción de cargas administrativas**, para impulsar a las pequeñas y medianas empresas a la contratación pública, fundamentalmente:

- **División en lotes de los contratos** (la regulación anterior propugnaba justamente lo contrario).
- Se añade, como criterio de solvencia, la justificación por parte del adjudicatario de cumplir con los **plazos legales sobre pago a proveedores**.

7 Medidas en materia de defensa de la competencia

Se establece la obligación de remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia más información de la que anteriormente se ponía a disposición de la misma en materia de contratación pública. Por ejemplo, se deberá enviar la copia del informe de supervisión que se envía cada tres años a la Comisión Europea.

De destacar resulta lo previsto en el artículo 150.1, donde se establece que las mesas de contratación, antes de adjudicar el contrato, podrán trasladar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o a las autoridades competentes autonómicas, en su caso, cualquier indicio fundado de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, tramitándose a través de un procedimiento sumarísimo.

8 Tipos de contratos: nuevos contratos, modificaciones y supresiones.

Concesiones: nuevo contrato de concesión de servicios.

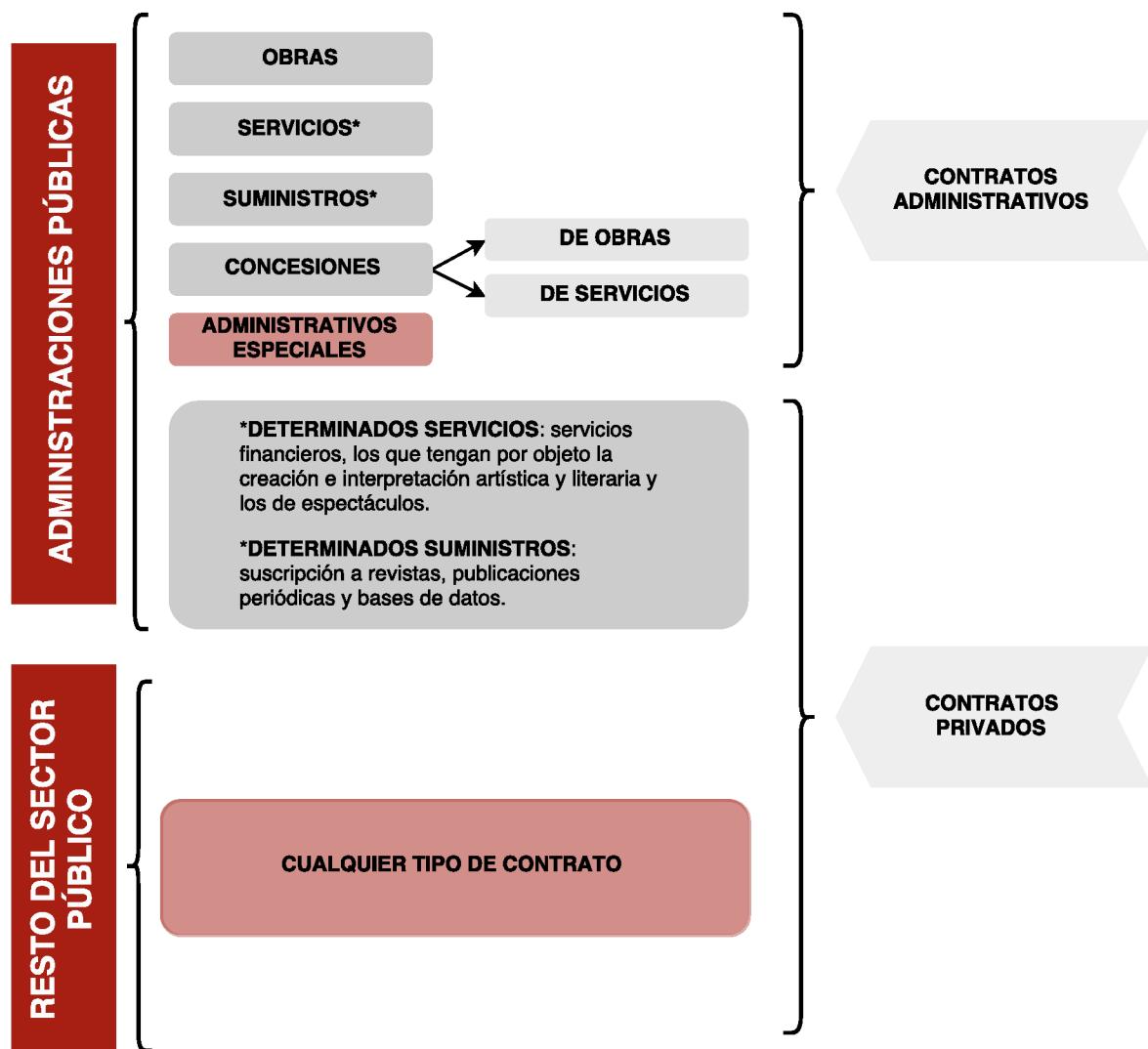
La principal novedad en este ámbito es la desaparición de las modalidades de gestión indirecta de los servicios públicos, surgiendo en su lugar la figura de la concesión de servicios, derivando en que ahora las concesiones podrán ser de obras, siguiendo la anterior regulación, y también de servicios.

En la Disposición adicional 22ª se contempla la posibilidad, como ya se hacía anteriormente, de que un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios se adjudique directamente a una sociedad de economía mixta, en las condiciones contenidas en el mencionado precepto.

Hay que destacar que tanto en los contratos de concesión de obras como en los de concesión de servicios, el riesgo de la operación se transfiere al concesionario, que deberá asumir las eventualidades que surjan.

La nueva regulación, siguiendo la Directiva 2014/23/UE, centra la diferenciación del contrato de servicios con el contrato de concesión de servicios en un pilar básico: la posición de la Administración en relación con el administrado. Si estamos ante un supuesto en el que la empresa concesionaria se sitúa en una relación directa con el usuario del servicio, asumiendo en riesgo operacional. Si, por el contrario, el empresario no asume el riesgo operacional, nos encontraremos ante un contrato de servicios. Con estas pautas vemos que el anterior contrato de gestión de servicios públicos en la mayoría de los casos pasará a ser un contrato de concesión de servicios, pero no en todos, ya que en algunos supuestos se definirá como contrato de servicios.

TIPOS Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



Modificaciones en la regulación del contrato mixto.

Se regulan los contratos mixtos en el artículo 18, precepto que determina que preparación y adjudicación del contrato se regulará según los supuestos establecidos en el mencionado artículo, y los efectos, cumplimiento y extinción se regirán por lo establecido en el 122.2 (remisión a los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares).

Supresión del contrato de colaboración público-privada.

La prácticamente nula utilidad de este contrato en la práctica lo ha llevado a su desaparición, sobre todo teniendo en cuenta que este contrato se puede suplir sin problema por el contrato de concesión.

Contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales

Independientemente del sector al que pertenezcan, se regirán por la nueva LCSP todos los contratos celebrados **por entidades que sean consideradas Administraciones Públicas**.

Si la **entidad contratante no tiene la consideración de Administración Pública**, el contrato se regirá:

- Por la *Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales* cuando operen en estos ámbitos y los contratos superen los umbrales establecidos en la citada Ley de procedimientos de contratación en dichos sectores.
- Por la nueva LCSP cuando no superen los mencionados umbrales, aunque la actividad se refiera a los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

9 En relación a la configuración general de los contratos: nueva regulación del llamado «medio propio» de la Administración, cambios en el recurso especial, nueva revisión de precios...

Nueva regulación del llamado «medio propio» de la Administración, encomiendas de gestión o aplicación práctica de la técnica denominada «*in house*», que pasa ahora a llamarse «encargos a medios propios».

En la LCSP aparece una nueva regulación de la **técnica comúnmente llamada “*in house*”**, es decir, de los medios propios de la Administración o encomiendas de gestión, que pasa a llamarse **“encargos a medios propios”**.

Dentro de los encargos entre entidades del sector público, en los casos ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, podemos distinguir:

- Encargo hecho por un poder adjudicador.
- Encargo que se hubiera realizado por otra entidad que no tenga la consideración de poder adjudicador.

Por otro lado, se mantienen los casos de la ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados, pero se endurecen las exigencias a estas entidades para evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Entre esos requisitos están el de que la entidad disponga de medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento del encargo, que no tenga participación de una empresa privada y que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20% de su actividad.

Cambios en el recurso especial en materia de contratación y supresión de la cuestión de nulidad

Se **suprime la cuestión de nulidad**, pero las causas para las que se utilizaba en la legislación anterior pueden hacerse valer con la interposición del recurso especial en materia de contratación, por lo que se amplía el ámbito de aplicación de este recurso, que sigue teniendo carácter potestativo.

Las principales características del **recurso especial** son:

- Es potestativo.
- Deja de estar vinculado a los contratos sujetos a regulación armonizada (se podrá interponer en el caso de contratos de obras, concesiones de obras y de servicios cuyo valor estimado supere los 3 millones y contratos de servicios y de suministros cuyo valor supere los 100.000 euros).
- Tiene efectos suspensivos automáticos siempre que el acto recurrido sea el de adjudicación (salvo en el caso de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición).
- Se podrá interponer contra:
 - Anuncios de licitación, pliegos, documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
 - Actos de trámite que cumplan los requisitos establecidos en la LCSP.
 - Acuerdos de adjudicación adoptados por poderes adjudicadores.
 - Modificaciones contractuales.
 - Encargos a medios propios.
 - Acuerdos de rescate de concesiones.

Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses

Se incluye en la LCSP un precepto destinado a **lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses**, por el cual se impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación

En ese sentido, se aumentan las prohibiciones para contratar para luchar contra la corrupción, y se trasponen las «medidas de autocorrección» recogidas en las Directivas Comunitarias: determinadas prohibiciones de contratar bien no se declararán o bien no se aplicarán, según el caso, cuando la empresa hubiera adoptado medidas de cumplimiento destinadas a reparar los daños causados por su conducta ilícita, en las condiciones recogidas en la LCSP.

Homogeneización de expresiones referentes al valor de los contratos

Todas las expresiones conducentes a referirse al valor de los contratos, tales como “cuantía” o “importe del contrato”, se han homogeneizado en la mayoría de los casos a la de “**valor estimado**” del contrato, considerado como el más correcto. Este concepto está delimitado en la ley, así como las expresiones de “presupuesto base de licitación” y el de “precio del contrato”, para evitar confusiones.

Revisión de precios de los contratos públicos: no se hará con índices generales.

La revisión de precios no se hará con índices generales, sino con índices específicos que se configurarán a través de fórmulas, acomodándose así a lo dispuesto en la *Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*.

10 Preparación de los contratos: aparición de las consultas preliminares del mercado y nuevos medios de acreditación de cumplimiento de requisitos.

Incorporación de la regulación de las consultas preliminares del mercado

Con la finalidad de preparar correctamente las licitaciones e informar sobre los planes de contratación y los requisitos que se exigirán en la contratación, la nueva LCSP incorpora la **regulación de las consultas preliminares del mercado**.

Nuevos medios de acreditación de cumplimiento de requisitos y aparición de la declaración responsable

Se incorporan las etiquetas, informes de pruebas, certificaciones y otros medios de acreditación para confirmar el cumplimiento de determinados requisitos en los productos, obras, servicios o procedimientos.

Por otro lado, el régimen comunitario de publicidad de los contratos se incorpora de una forma simplificada, facilitando la labor de los órganos de contratación a la hora de publicar los anuncios relativos a los contratos.

Se regula la declaración responsable en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, que deberá ajustarse al formulario de documento europeo único de contratación establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

También en la nueva LCSP se recoge la definición y cálculo del coste del ciclo de vida y de las ofertas anormalmente bajas.

11 Supresiones, modificaciones y nuevos procedimientos

Supresión del supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía

Queda suprimido en la nueva regulación el procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía, con la intención de fomentar la transparencia en los contratos y evitar el fraude y la corrupción. Se consideraba un método muy ágil, pero poco transparente al carecer de publicidad, pudiendo generar desigualdad entre licitadores. En su lugar se crea el Procedimiento Abierto Simplificado, de duración breve y tramitación sumaria y sencilla, sin omitir la publicidad en el procedimiento de licitación. Además, se habilita en este procedimiento una variante de tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía, reduciéndose así la contratación directa al mínimo.

Nuevo procedimiento denominado asociación para la innovación

Además de los procedimientos que ya existían en la legislación anterior -y se mantienen en la nueva LCSP-, como el abierto, el negociado, el dialogo competitivo, el restringido, etc., se introduce un nuevo procedimiento denominado asociación para la innovación, previsto para los casos en que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores, para su posterior adquisición por la Administración.

Tras convocarse una licitación, cualquier empresario podrá formular una solicitud de participación, tras lo que los candidatos seleccionados podrán formular ofertas en el marco de un proceso de negociación, que culminará con la creación de la asociación para la innovación. Esta asociación para la innovación adquirirá finalmente de los suministros, servicios u obras resultantes.



Creación del procedimiento abierto simplificado y supersimplificado

En el ámbito del procedimiento abierto, aparece **un nuevo procedimiento: el simplificado**, de aplicación hasta unos umbrales determinados. Como se expuso anteriormente, nace con la intención de ser un procedimiento ágil y transparente, que permitiría en el plazo de un mes desde la convocatoria, adjudicar una licitación.

Los trámites se simplifican al máximo:

- Presentación de documentación en un solo sobre.
- No se exige la constitución de garantía provisional
- Obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores.
- La fiscalización del compromiso del gasto se realizará en un solo momento, antes de la adjudicación.
- ...

Dentro del procedimiento simplificado existe un procedimiento todavía más sumario, aplicable a los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y a contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Novedades en el procedimiento negociado

Respecto del procedimiento negociado,

- Queda suprimida la posibilidad del uso del procedimiento negociado con y sin publicidad por razón de la cuantía.
- Se suprime la aplicación de este procedimiento respecto a las obras y servicios complementarios.
- Nueva regulación de las primas y compensaciones que se pueden entregar a los licitadores en el diálogo competitivo.

12 Novedades en la ejecución de los contratos

En relación a la parte correspondiente a la ejecución de los contratos, hay que destacar los cambios en el régimen de modificación del contrato, que se adapta a las Directivas comunitarias, en la subcontratación y la nueva regulación de las medidas de racionalización técnica de la contratación, estructuradas en dos elementos -los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición-, destacando aquí el nuevo régimen que se establece en la LCSP respecto de la contratación centralizada.

13 Regulación de los contratos de poderes adjudicadores que no son Administración Pública

La regulación de los contratos de poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas trae como novedad la supresión de las instrucciones de contratación, estableciéndose una regulación diferenciada del resto de entes del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

Se suprimen para los contratos no sujetos a regulación armonizada las instrucciones en el caso de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas, debiendo adjudicar estos contratos por los mismos procedimientos establecidos para dichas Administraciones Públicas, si bien se les permite utilizar de forma indistinta cualesquiera de ellos, a excepción del negociado sin publicidad, que solo se podrá hacer uso de él, en los mismos supuestos que las citadas Administraciones. Por otra parte, cabe destacar la introducción de la necesaria autorización, previo dictamen del Consejo de Estado, de la Administración de tutela o adscripción para modificaciones superiores al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, en el caso de contratos de importe superior a 6 millones de euros.

14 Cambios en la organización colegiada

Los órganos encargados de las obligaciones de supervisión y de combatir las posibles irregularidades que surjan en la contratación pública serán tres a nivel estatal:

- Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado: es el órgano específico de regulación y consulta en la materia de contratación; es el punto de referencia en la cooperación con la Comisión europea y deberá remitir los informes establecidos por las directivas de la UE.
- Comité de Cooperación en materia de contratación pública: en el seno de la Junta Consultiva nace este órgano para ejercer la coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como para propuesta de Estrategia Nacional de Contratación Pública.
- Oficina de Supervisión de la Contratación: coordinará la supervisión en materia de contratación pública y velará por la correcta aplicación de la legislación, sobre todo teniendo en cuenta que las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficinas de Supervisión; rendirá anualmente cuentas a las Cortes Generales y al Tribunal de Cuentas sobre sus actuaciones y podrá dar traslado a la Fiscalía y órganos judiciales o administrativos de los hechos constitutivos de delito o infracción. Asimismo, aprobará la Estrategia Nacional.

También hay que tener en cuenta que se dota a la Mesa de contratación de una nueva regulación, excluyendo expresamente que participen en su formación cargos públicos representativos y personal eventual.

15 Medidas fiscales

A través de la modificación de legislación de legislación tributaria, la nueva LCSP introduce novedades fiscales, de las que destacaríamos lo siguiente:

- A través de la modificación de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria se aclara que las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios tendrán la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.
- La modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone la no sujeción al IVA de determinadas operaciones realizadas por entes públicos y especifica las que deben estar sujetas, además de clarificarse el concepto de subvención vinculada a precio a efecto de su inclusión en la base imponible del mencionado impuesto.

**TABLA DE CORRELACIÓN
DE LA LEY DE CONTRATOS
DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017
CON LA ANTERIOR REGULACIÓN
RDLEG. 3/2011**

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE (LCSP)		RDLEG. 3/2011 (TRLRSP)
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales		
CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley		
Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación		
Art. 1. Objeto y finalidad.	Art. 1.	
Art. 2. Ámbito de aplicación.	Art. 2.	
Art. 3. Ámbito subjetivo.	Art. 3.	
Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos		Art. 4.
Art. 4. Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.		
Art. 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.	D.A. 21ª.	
Art. 6. Convenios y encomiendas de gestión.		
Art. 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.		
Art. 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.		
Art. 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.		
Art. 10. Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero.		
Art. 11. Otros negocios o contratos excluidos.		
CAPÍTULO II. Contratos del sector público		
Sección 1.ª Delimitación de los tipos contractuales		
Art. 12. Calificación de los contratos.	Art. 5.	
Art. 13. Contrato de obras.	Art. 6.	
Art. 14. Contrato de concesión de obras.	Art. 7.	
Art. 15. Contrato de concesión de servicios.	Art. 8.	
Art. 16. Contrato de suministro.	Art. 9.	
Art. 17. Contrato de servicios.	Art. 10.	
---	Art. 11.	
Art. 18. Contratos mixtos.	Art. 12.	
Sección 2.ª Contratos sujetos a una regulación armonizada		
Art. 19. Delimitación general.	Art. 13.	
Art. 20. Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a una regulación armonizada: Umbral.	Art. 14.	
Art. 21. Contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada: Umbral.	Art. 15.	
Art. 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.	Art. 16.	
Art. 23. Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.	Art. 17.	
Sección 3.ª Contratos administrativos y contratos privados		
Art. 24. Régimen jurídico aplicable a los contratos del sector público.	Art. 18.	
Art. 25. Contratos administrativos.	Art. 19.	
Art. 26. Contratos privados.	Art. 20.	
Art. 27. Jurisdicción competente.	Art. 21.	
LIBRO I. Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos		
TÍTULO I. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público		
CAPÍTULO I. Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público		
Art. 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.	Art. 22.	
Art. 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.	Art. 23.	
Art. 30. Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.	Art. 24.	
Art. 31. Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal.		
Art. 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.		
Art. 33. Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.		
CAPÍTULO II. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato		
Art. 34. Libertad de pactos.	Art. 25.	
Art. 35. Contenido mínimo del contrato.	Art. 26.	
CAPÍTULO III. Perfección y forma del contrato		
Art. 36. Perfección de los contratos.	Art. 27.	
Art. 37. Carácter formal de la contratación del sector público.	Art. 28.	
CAPÍTULO IV. Régimen de invalidez		
Art. 38. Supuestos de invalidez.	Art. 31.	
Art. 39. Causas de nulidad de derecho administrativo.	Art. 32.	
Art. 40. Causas de anulabilidad de derecho administrativo.	Art. 33.	
Art. 41. Revisión de oficio.	Art. 34.	
Art. 42. Efectos de la declaración de nulidad y efectos en supuestos de anulabilidad.	Art. 35.	

Art. 43. Causas de invalidez de derecho civil.	Art. 36.
CAPÍTULO V. Del recurso especial	
Art. 44. Recurso especial en materia de contratación: actos recurribles.	Art. 40.
Art. 45. Órgano competente para la resolución del recurso en la Administración General del Estado.	Art. 41.
Art. 46. Órgano competente para la resolución del recurso en las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.	
Art. 47. Recursos contra actos de poderes adjudicadores que no sean Administración Pública y en relación con contratos subvencionados.	
Art. 48. Legitimación.	Art. 42.
Art. 49. Solicitud de medidas cautelares.	Art. 43.
Art. 50. Iniciación del procedimiento y plazo.	Art. 44.
Art. 51. Forma y lugar de interposición del recurso especial.	
Art. 52. Acceso al expediente.	Art. 45.
Art. 53. Efectos derivados de la interposición del recurso.	
Art. 54. Comunicaciones y notificaciones.	Art. 46.
Art. 55. Inadmisión.	
Art. 56. Tramitación del procedimiento.	Art. 47.
Art. 57. Resolución del recurso especial.	Art. 48.
Art. 58. Indemnizaciones y multas.	Art. 49.
Art. 59. Efectos de la resolución del recurso especial.	Art. 50.
Art. 60. Emplazamiento de las partes ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.	

TÍTULO II. Partes en el contrato	
CAPÍTULO I. Órgano de contratación	
Art. 61. Competencia para contratar.	Art. 51.
Art. 62. Responsable del contrato.	Art. 52.
Art. 63. Perfil de contratante.	Art. 53.
Art. 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.	
CAPÍTULO II. Capacidad y solvencia del empresario	
Sección 1.ª Aptitud para contratar con el sector público	
Subsección 1.ª Normas generales y normas especiales sobre capacidad	
Art. 65. Condiciones de aptitud.	Art. 54.
Art. 66. Personas jurídicas.	Art. 57.
Art. 67. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.	Art. 58.
Art. 68. Empresas no comunitarias.	Art. 55.
Art. 69. Uniones de empresarios.	Art. 59.
Art. 70. Condiciones especiales de compatibilidad.	Art. 56.
Subsección 2.ª Prohibiciones de contratar	
Art. 71. Prohibiciones de contratar.	Art. 60.
Art. 72. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.	Art. 61.
Art. 73. Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.	Art. 61 bis.
Subsección 3.ª Solvencia	
Art. 74. Exigencia de solvencia.	Art. 62.
Art. 75. Integración de la solvencia con medios externos.	Art. 63.
Art. 76. Concreción de las condiciones de solvencia.	Art. 64.
Subsección 4.ª Clasificación de las empresas	
Art. 77. Exigencia y efectos de la clasificación.	Art. 65.
Art. 78. Exención de la exigencia de clasificación.	Art. 66.
Art. 79. Criterios aplicables y condiciones para la clasificación.	Art. 67.
Art. 80. Acuerdos o decisiones de clasificación: competencia, eficacia, recurso y clasificaciones divergentes.	Art. 68.
Art. 81. Inscripción registral de la clasificación.	Art. 69.
Art. 82. Plazo de vigencia y revisión de las clasificaciones.	Art. 70.
Art. 83. Comprobación de los elementos de la clasificación.	Art. 71.
Sección 2.ª Acreditación de la aptitud para contratar	
Subsección 1.ª Capacidad de obrar	
Art. 84. Acreditación de la capacidad de obrar.	Art. 72.
Subsección 2.ª Prohibiciones de contratar	
Art. 85. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.	Art. 73.
Subsección 3.ª Solvencia	
Art. 86. Medios de acreditar la solvencia.	Art. 74.
Art. 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera.	Art. 75.
Art. 88. Solvencia técnica en los contratos de obras.	Art. 76.
Art. 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro.	Art. 77.
Art. 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.	Art. 78.
Art. 91. Solvencia técnica o profesional en los restantes contratos.	Art. 79.
Art. 92. Concreción de los requisitos y criterios de solvencia.	Art. 79 bis.
Art. 93. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.	Art. 80.

Art. 94. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.	Art. 81.
Art. 95. Documentación e información complementaria.	Art. 82.
<i>Subsección 4.ª Prueba de la clasificación y de la aptitud para contratar a través de Registros o listas oficiales de contratistas</i>	
Art. 96. Certificaciones de Registros de Licitadores.	Art. 83.
Art. 97. Certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.	Art. 84.
CAPÍTULO III. Sucesión en la persona del contratista	
Art. 98. Supuestos de sucesión del contratista.	Art. 85.
TÍTULO III. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión	
CAPÍTULO I. Normas generales	
Art. 99. Objeto del contrato.	Art. 86.
Art. 100. Presupuesto base de licitación.	—
Art. 101. Valor estimado.	Art. 88.
Art. 102. Precio.	Art. 87.
CAPÍTULO II. Revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público	
Art. 103. Procedencia y límites.	Art. 89.
Art. 104. Revisión en casos de demora en la ejecución.	Art. 93.
Art. 105. Pago del importe de la revisión.	Art. 94.
TÍTULO IV. Garantías exigibles en la contratación del sector público	
CAPÍTULO I. Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas	
Sección 1.ª Garantía provisional	
Art. 106. Exigencia y régimen de la garantía provisional.	Art. 103.
Sección 2.ª Garantía definitiva	
Art. 107. Exigencia de la garantía definitiva.	Art. 95.
Art. 108. Garantías definitivas admisibles.	Art. 96.
Art. 109. Constitución, reposición y reajuste de garantías.	Art. 99.
Art. 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.	Art. 100.
Art. 111. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.	Art. 102.
Sección 3.ª Garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución de garantías	
Art. 112. Régimen de las garantías prestadas por terceros.	Art. 97.
Art. 113. Preferencia en la ejecución de garantías.	Art. 101.
CAPÍTULO II. Garantías exigibles en otros contratos del sector público	
Art. 114. Supuestos y régimen.	Art. 104.
LIBRO SEGUNDO. De los contratos de las Administraciones Públicas	
TÍTULO I. Disposiciones generales	
CAPÍTULO I. De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas	
Sección 1.ª De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas	
Art. 115. Consultas preliminares del mercado.	—
Subsección 1.ª Expediente de contratación	
Art. 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.	Art. 109.
Art. 117. Aprobación del expediente.	Art. 110.
Art. 118. Expediente de contratación en contratos menores.	Art. 111.
Art. 119. Tramitación urgente del expediente.	Art. 112.
Art. 120. Tramitación de emergencia.	Art. 113.
Subsección 2.ª Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas	
Art. 121. Pliegos de cláusulas administrativas generales.	Art. 114.
Art. 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.	Art. 115.
Art. 123. Pliego de prescripciones técnicas generales.	Art. 116.
Art. 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.	—
Art. 125. Definición de determinadas prescripciones técnicas.	—
Art. 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.	Art. 117.
Art. 127. Etiquetas.	—
Art. 128. Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba.	—
—	Art. 118.
Art. 129. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.	Art. 119.
Art. 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.	Art. 120.
Sección 2.ª De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas	
Subsección 1.ª Normas generales	
Art. 131. Procedimiento de adjudicación.	Art. 138.
Art. 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.	Art. 139.
Art. 133. Confidencialidad.	Art. 140.
Art. 134. Anuncio de información previa.	Art. 141.

Art. 135. Anuncio de licitación.	Art. 142.
Art. 136. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.	Art. 143.
Art. 137. Reducción de plazos en caso de tramitación urgente.	Art. 144.
Art. 138. Información a interesados.	Art. 158.
Art. 139. Proposiciones de los interesados.	Art. 145.
Art. 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.	Art. 146.
Art. 141. Declaración responsable y otra documentación.	—
Art. 142. Admisibilidad de variantes.	Art. 147.
Art. 143. Subasta electrónica.	Art. 148.
Art. 144. Sucesión en el procedimiento.	Art. 149.
Art. 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.	Art. 150.
Art. 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.	—
Art. 147. Criterios de desempate.	—
Art. 148. Definición y cálculo del ciclo de vida.	—
Art. 149. Ofertas anormalmente bajas.	Art. 152.
Art. 150. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.	Art. 151.
Art. 151. Resolución y notificación de la adjudicación.	—
Art. 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	Art. 155.
Art. 153. Formalización de los contratos.	Art. 156.
Art. 154. Anuncio de formalización de los contratos.	Art. 154.
Art. 155. Comunicación a los candidatos y a los licitadores.	—
Subsección 2.ª Procedimiento abierto	
Art. 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.	Art. 157. Art. 158. Art. 159.
Art. 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.	Art. 160.
Art. 158. Adjudicación.	Art. 161.
Art. 159. Procedimiento abierto simplificado.	—
Subsección 3.ª Procedimiento restringido	
Art. 160. Caracterización.	Art. 162.
Art. 161. Solicitudes de participación.	Art. 164.
Art. 162. Selección de candidatos.	Art. 163. Art. 165.
Art. 163. Contenido de las invitaciones e información a los candidatos.	Art. 166.
Art. 164. Proposiciones.	Art. 167.
Art. 165. Adjudicación.	Art. 168.
Subsección 4.ª Procedimientos con negociación	
Art. 166. Caracterización y delimitación de la materia objeto de negociación.	Art. 169.
Art. 167. Supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación.	Art. 170. Art. 171. Art. 172. Art. 173. Art. 174. Art. 175.
Art. 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.	Art. 176. Art. 177. Art. 178.
Art. 169. Tramitación del procedimiento de licitación con negociación.	—
Art. 170. Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.	—
Art. 171. Información a los licitadores.	—
Subsección 5.ª Diálogo competitivo	
Art. 172. Caracterización.	Art. 179. Art. 180.
Art. 173. Primas o compensaciones.	Art. 179. Art. 180.
Art. 174. Apertura del procedimiento y solicitudes de participación.	Art. 181.
Art. 175. Diálogo con los candidatos.	Art. 182.
Art. 176. Presentación, examen de las ofertas y adjudicación.	Art. 183.
Subsección 6.ª Procedimiento de asociación para la innovación	
Art. 177. Caracterización del procedimiento de asociación para la innovación.	—
Art. 178. Selección de candidatos.	—
Art. 179. Negociación y adjudicación de la asociación.	—
Art. 180. Estructura de la asociación para la innovación.	—
Art. 181. Adquisiciones derivadas del procedimiento de asociación para la innovación.	—
Art. 182. Configuración y seguimiento de la asociación para la innovación por parte del órgano de contratación.	—
Subsección 7.ª Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos	
Art. 183. Ámbito de aplicación.	Art. 184.
Art. 184. Bases del concurso.	Art. 185.
Art. 185. Participantes.	Art. 186.
Art. 186. Publicidad.	Art. 187.

Art. 187. Jurado y decisión del concurso.	Art. 188. Art. 323.
Sección 3.ª De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos	
Subsección 1.ª Efectos de los contratos	
Art. 188. Régimen jurídico.	Art. 208.
Art. 189. Vinculación al contenido contractual.	Art. 209.
Subsección 2.ª Prerogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos	
Art. 190. Enumeración.	Art. 210.
Art. 191. Procedimiento de ejercicio.	Art. 211.
Subsección 3.ª Ejecución de los contratos	
Art. 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.	Art. 212.
Art. 193. Demora en la ejecución.	
Art. 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.	Art. 213.
Art. 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.	
Art. 196. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.	Art. 214.
Art. 197. Principio de riesgo y ventura.	Art. 215.
Art. 198. Pago del precio.	Art. 216.
Art. 199. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.	Art. 217.
Art. 200. Transmisión de los derechos de cobro.	Art. 218.
Art. 201. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.	—
Art. 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.	—
Subsección 4.ª Modificación de los contratos	
Art. 203. Potestad de modificación del contrato.	Art. 105. Art. 219.
Art. 204. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.	Art. 106.
Art. 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.	Art. 107.
Art. 206. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.	—
Art. 207. Especialidades procedimentales.	Art. 108.
Subsección 5.ª Suspensión y extinción de los contratos	
Art. 208. Suspensión de los contratos.	Art. 220.
Art. 209. Extinción de los contratos.	Art. 221.
Art. 210. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.	Art. 222.
Art. 211. Causas de resolución.	Art. 223.
Art. 212. Aplicación de las causas de resolución.	Art. 224.
Art. 213. Efectos de la resolución.	Art. 225.
Subsección 6.ª Cesión de los contratos y subcontratación	
Art. 214. Cesión de los contratos.	Art. 226.
Art. 215. Subcontratación.	Art. 227.
Art. 216. Pagos a subcontratistas y suministradores.	Art. 228.
Art. 217. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.	Art. 228 bis.
CAPÍTULO II. Racionalización técnica de la contratación	
Sección 1.ª Normas generales	
Art. 218. Sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas.	Art. 194.
—	Art. 195.
Sección 2.ª Acuerdos marco	
Art. 219. Funcionalidad y límites.	Art. 196.
Art. 220. Procedimiento de celebración de acuerdos marco.	Art. 197.
Art. 221. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.	Art. 198.
Art. 222. Modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco.	—
Sección 3.ª Sistemas dinámicos de adquisición	
Art. 223. Delimitación.	Art. 199.
Art. 224. Implementación.	Art. 200.
Art. 225. Incorporación de empresas al sistema.	Art. 201.
Art. 226. Adjudicación de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición.	Art. 202.
Sección 4.ª Centrales de contratación	
Subsección 1.ª Normas generales	
Art. 227. Funcionalidad y principios de actuación.	Art. 203.
Art. 228. Creación de centrales de contratación por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.	Art. 204.
—	Art. 205.
Subsección 2.ª Contratación centralizada en el ámbito estatal. Sistema estatal de contratación centralizada	
Art. 229. Régimen general.	Art. 206.
Art. 230. Adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.	Art. 207.

TÍTULO II. De los distintos tipos de contratos de las Administraciones Públicas	
CAPÍTULO I. Del contrato de obras	
Sección 1.ª Actuaciones preparatorias del contrato de obras	
Art. 231. Proyecto de obras.	Art. 121.
Art. 232. Clasificación de las obras.	Art. 122.
Art. 233. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.	Art. 123.
Art. 234. Presentación del proyecto por el empresario.	Art. 124.
Art. 235. Supervisión de proyectos.	Art. 125.
Art. 236. Replanteo del proyecto.	Art. 126.
Sección 2.ª Ejecución del contrato de obras	
Art. 237. Comprobación del replanteo.	Art. 229.
Art. 238. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista.	Art. 230.
Art. 239. Fuerza mayor.	Art. 231.
Art. 240. Certificaciones y abonos a cuenta.	Art. 232.
Art. 241. Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado.	Art. 233.
Sección 3.ª Modificación del contrato de obras	
Art. 242. Modificación del contrato de obras.	Art. 234.
Sección 4.ª Cumplimiento del contrato de obras	
Art. 243. Recepción y plazo de garantía.	Art. 235.
Art. 244. Responsabilidad por vicios ocultos.	Art. 236.
Sección 5.ª Resolución del contrato de obras	
Art. 245. Causas de resolución.	Art. 237.
—	Art. 238.
Art. 246. Efectos de la resolución.	Art. 239.
CAPÍTULO II. Del contrato de concesión de obras	
Sección 1.ª Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras	
Art. 247. Estudio de viabilidad.	Art. 128.
Art. 248. Anteproyecto de construcción y explotación de las obras.	Art. 129.
Art. 249. Proyecto de las obras y replanteo de este.	Art. 130.
Art. 250. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.	Art. 131.
Sección 2.ª Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones	
Art. 251. Efectos, cumplimiento y extinción.	
Sección 3.ª Construcción de las obras objeto de concesión	
Art. 252. Modalidades de ejecución de las obras.	Art. 240.
Art. 253. Responsabilidad en la ejecución de las obras por terceros.	Art. 241.
Art. 254. Principio de riesgo y ventura en la ejecución de las obras.	Art. 242.
Art. 255. Modificación del proyecto.	Art. 243.
Art. 256. Comprobación de las obras.	Art. 244.
Sección 4.ª Derechos y obligaciones del concesionario y prerogativas de la Administración concedente	
Subsección 1.ª Derechos y obligaciones del concesionario	
Art. 257. Derechos del concesionario.	Art. 245.
Art. 258. Obligaciones del concesionario.	Art. 246.
Art. 259. Uso y conservación de las obras.	Art. 247.
Art. 260. Zonas complementarias de explotación comercial.	Art. 248.
Subsección 2.ª Prerogativas y derechos de la Administración	
Art. 261. Prerogativas y derechos de la Administración.	Art. 249.
Art. 262. Modificación de las obras.	Art. 250.
Art. 263. Secuestro o intervención de la concesión.	Art. 251.
Art. 264. Penalidades por incumplimiento del concesionario.	Art. 252.
Sección 5.ª Régimen económico financiero de la concesión	
Art. 265. Financiación de las obras.	Art. 253.
Art. 266. Aportaciones Públicas a la construcción y garantías a la financiación.	Art. 254.
Art. 267. Retribución por la utilización de las obras.	Art. 255.
Art. 268. Aportaciones públicas a la explotación.	Art. 256.
Art. 269. Obras diferenciadas.	Art. 257.
Art. 270. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.	Art. 258.
Sección 6.ª Financiación privada	
Subsección 1.ª Emisión de títulos por el concesionario	
Art. 271. Emisión de obligaciones y otros títulos.	Art. 259.
Art. 272. Incorporación a títulos negociables de los derechos de crédito del concesionario.	Art. 260.
Subsección 2.ª Hipoteca de la concesión	
Art. 273. Objeto de la hipoteca de la concesión y pignoración de derechos.	Art. 261.
Art. 274. Derechos del acreedor hipotecario.	Art. 262.
Art. 275. Ejecución de la hipoteca.	Art. 263.
Art. 276. Derechos de titulares de cargas inscritas o anotadas sobre la concesión para el caso de resolución concesional.	Art. 264.
Subsección 3.ª Otras fuentes de financiación	
Art. 277. Créditos participativos.	Art. 265.
Sección 7.ª Extinción de las concesiones	
Art. 278. Prórroga del plazo de las concesiones y extinción de la concesión por transcurso del plazo.	Art. 266. Art. 267. Art. 268.

Art. 279. Causas de resolución.	Art. 269.
—	Art. 270.
Art. 280. Efectos de la resolución.	Art. 271.
Art. 281. Nuevo proceso de adjudicación en concesión de obras en los casos en los que la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración.	Art. 271 bis.
Art. 282. Determinación del tipo de licitación de la concesión de obras en los casos en los que la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración.	Art. 271 ter.
Art. 283. Destino de las obras a la extinción de la concesión.	Art. 272.
CAPÍTULO III. Del contrato de concesión de servicios	
Sección 1.ª Delimitación del contrato de concesión de servicios	
Art. 284. Ámbito del contrato de concesión de servicios.	Art. 275.
Sección 2.ª Régimen jurídico	
Subsección 1.ª Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios	
Art. 285. Pliegos y anteproyecto de obra y explotación.	Art. 133.
Subsección 2.ª Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios	
Art. 286. Efectos, cumplimiento y extinción.	Art. 276.
Sección 3.ª Ejecución del contrato de concesión de servicios	
Art. 287. Ejecución del contrato de concesión de servicios.	Art. 279.
Art. 288. Obligaciones generales.	Art. 280.
Art. 289. Prestaciones económicas.	Art. 281.
Sección 4.ª Modificación del contrato de concesión de servicios	
Art. 290. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.	Art. 282.
Sección 5.ª Cumplimiento y efectos del contrato de concesión de servicios	
Art. 291. Reversión.	Art. 283.
Art. 292. Falta de entrega de contraprestaciones económicas y medios auxiliares.	Art. 284.
Art. 293. Incumplimiento del concesionario.	Art. 285.
Sección 6.ª Resolución del contrato de concesión de servicios	
Art. 294. Causas de resolución.	Art. 286.
—	Art. 287.
Art. 295. Efectos de la resolución.	Art. 288.
Sección 7.ª Subcontratación del contrato de concesión de servicios	
Art. 296. Subcontratación.	Art. 289.
Sección 8.ª Regulación supletoria del contrato de concesión de servicios	
Art. 297. Regulación supletoria.	—
CAPÍTULO IV. Del contrato de suministro	
Sección 1.ª Regulación de determinados contratos de suministro	
Art. 298. Arrendamiento.	Art. 290.
Art. 299. Contratos de fabricación.	Art. 291.
Sección 2.ª Ejecución del contrato de suministro	
Art. 300. Entrega y recepción.	Art. 292.
Art. 301. Pago del precio.	Art. 293.
Art. 302. Pago en metálico y en otros bienes.	Art. 294.
Art. 303. Facultades de la Administración en el proceso de fabricación.	Art. 295.
—	Art. 296.
Sección 3.ª Cumplimiento del contrato de suministro	
Art. 304. Gastos de entrega y recepción.	Art. 297.
Art. 305. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.	Art. 298.
Sección 4.ª Resolución del contrato de suministro	
Art. 306. Causas de resolución.	Art. 299.
Art. 307. Efectos de la resolución.	Art. 300.
CAPÍTULO V. Del contrato de servicios	
Sección 1.ª Disposiciones generales	
Art. 308. Contenido y límites.	Art. 301.
Art. 309. Determinación del precio.	Art. 302.
—	Art. 303.
Art. 310. Régimen de contratación para actividades docentes.	Art. 304.
Sección 2.ª Ejecución de los contratos de servicios	
Art. 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.	Art. 305. Art. 307.
Art. 312. Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.	—
Sección 3.ª Resolución de los contratos de servicios	
Art. 313. Causas y efectos de la resolución.	Art. 308. Art. 309.
Sección 4.ª De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras	
Art. 314. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.	Art. 310.
Art. 315. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto.	Art. 311. Art. 312.

LIBRO TERCERO. De los contratos de otros entes del sector público	
TÍTULO I. Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas	
Art. 316. Régimen jurídico.	Art. 189.
Art. 317. Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.	Art. 190.
Art. 318. Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.	Art. 191.
Art. 319. Efectos y extinción.	—
Art. 320. De la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto.	Art. 310.
TÍTULO II. Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores	
Art. 321. Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.	Art. 192.
Art. 322. Efectos, modificación y extinción de los contratos. Responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto.	Art. 310.
LIBRO CUARTO. Organización administrativa para la gestión de la contratación	
TÍTULO I. Órganos competentes en materia de contratación	
CAPÍTULO I. Órganos de contratación	
Art. 323. Órganos de contratación estatales.	Art. 316.
Art. 324. Autorización para contratar.	Art. 317.
Art. 325. Desconcentración.	Art. 318.
CAPÍTULO II. Órganos de asistencia	
Art. 326. Mesas de contratación.	Art. 320.
Art. 327. Mesa especial del diálogo competitivo o del procedimiento de asociación para la innovación.	Art. 321.
—	Art. 322.
CAPÍTULO III. Órganos consultivos	
Art. 328. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.	Art. 324.
Art. 329. Comité de cooperación en materia de contratación pública.	—
Art. 330. Órganos consultivos en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.	Art. 325.
Art. 331. Aportación de información por las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.	—
Art. 332. Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.	—
Art. 333. La Oficina Nacional de Evaluación.	—
Art. 334. Estrategia Nacional de Contratación Pública.	—
CAPÍTULO IV. Elaboración y remisión de información	
Art. 335. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.	Art. 29.
Art. 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.	—
TÍTULO II. Registros Oficiales	
CAPÍTULO I. Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas	
Art. 337. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.	Art. 326.
Art. 338. Inscripciones y publicaciones de oficio.	Art. 328.
Art. 339. Inscripciones a solicitud de los interesados.	Art. 327.
Art. 340. Competencia para la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.	Art. 329.
Art. 341. Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas.	Art. 330.
Art. 342. Voluntariedad de la inscripción.	Art. 331.
Art. 343. Actualización de la información registral.	Art. 332.
Art. 344. Publicidad.	Art. 333.
Art. 345. Colaboración entre Registros.	Art. 334.
CAPÍTULO II. Registro de Contratos del Sector Público	
Art. 346. Registro de Contratos del Sector Público.	Art. 333.
TÍTULO III. Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos	
Art. 347. Plataforma de Contratación del Sector Público.	Art. 334.
DISPOSICIONES ADICIONALES	
D.A. 1ª. Contratación en el extranjero.	D.A. 1ª. D.A. 1ª bis.
D.A. 2ª. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.	D.A. 2ª.
D.A. 3ª. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales	D.A. 4ª. D.A. 5ª.
—	D.A. 6ª.
D.A. 4ª. Contratos reservados.	D.A. 7ª.
D.A. 5ª. Publicación de anuncios.	D.A. 8ª.
D.A. 6ª. Disposiciones aplicables a las Universidades Públicas.	—
D.A. 7ª. Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.	D.A. 8ª.
—	—
D.A. 8ª. Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.	—

D.A. 9ª. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.	D.A. 9ª.
D.A. 10ª. Modificaciones de cuantías, plazos y otras derivadas de los anexos de directivas comunitarias.	D.A. 10ª.
D.A. 11ª. Actualización de cifras fijadas por la Unión Europea.	D.A. 11ª.
D.A. 12ª. Cómputo de plazos.	D.A. 12ª.
D.A. 13ª. Referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido.	D.A. 13ª.
—	D.A. 14ª.
D.A. 14ª. Sustitución de letrados en las Mesas de contratación.	D.A. 17ª.
D.A. 15ª. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.	D.A. 15ª.
D.A. 16ª. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.	D.A. 16ª.
D.A. 17ª. Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos.	—
D.A. 18ª. Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad.	D.A. 18ª.
D.A. 19ª. Conciertos para la prestación de asistencia sanitaria celebrados por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.	D.A. 20ª.
—	D.A. 22ª.
—	D.A. 23ª.
—	D.A. 24ª.
D.A. 20ª. Reglas especiales sobre competencia para adquirir equipos y sistemas para el tratamiento de la información y de las comunicaciones.	D.A. 3ª.
D.A. 21ª. Contratos de suministro con empresas extranjeras.	—
D.A. 22ª. Adjudicación de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a sociedades de economía mixta.	—
D.A. 23ª. Coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación.	—
D.A. 24ª. Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).	D.A. 25ª.
D.A. 25ª. Protección de datos de carácter personal.	D.A. 26ª.
D.A. 26ª. Agrupaciones europeas de cooperación territorial.	D.A. 27ª.
D.A. 27ª. Adquisición Centralizada de medicamentos, productos y servicios sanitarios con miras al Sistema Nacional de Salud.	D.A. 28ª.
D.A. 28ª. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.	D.A. 19ª.
---	D.A. 29ª.
D.A. 29ª. Régimen de los órganos competentes para resolver los recursos de la Administración General del Estado y Entidades Contratantes adscritas a ella.	D.A. 30ª.
D.A. 30ª. Autorización del Consejo de Ministros en concesiones de autopistas de competencia estatal.	D.A. 31ª.
D.A. 31ª. Formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral.	—
D.A. 32ª. Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos.	—
D.A. 33ª. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.	—
D.A. 34ª. Referencias a contratos de gestión de servicios públicos.	—
D.A. 35ª. Publicación de datos en e-Certis e informe sobre la dirección del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.	—
D.A. 36ª. Convocatoria de la licitación de contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV.	—
D.A. 37ª. Contratos declarados secretos o reservados.	—
D.A. 38ª. No incremento de gastos.	—
D.A. 39ª. Régimen de contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias.	—
D.A. 40ª. Operadores públicos del sector de las telecomunicaciones.	—
D.A. 41ª. Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo.	—
D.A. 42ª. En relación con la actividad comercial del Museo Nacional del Prado y del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	—
D.A. 43ª. Naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en régimen de Derecho privado.	—
D.A. 44ª. Régimen de contratación de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos.	—
D.A. 45ª. Remisión de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios al Comité Técnico de Cuentas Nacionales.	—
D.A. 46ª. Remisión de información relativa a contratación del Sector Público Autonómico y Local al Comité Técnico de Cuentas Nacionales.	—
D.A. 47ª. Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV.	—
D.A. 48ª. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.	—

D.A. 49ª. Legislación de las Comunidades Autónomas relativa a instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos de carácter social.	—
D.A. 50ª. Paraísos Fiscales.	—
D.A. 51ª. Pagos directos a los subcontratistas.	—
D.A. 52ª. Referencias en la Ley a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.	—
D.A. 53ª. Servicio público de noticias de titularidad estatal.	—
—	D.A. 32ª.
—	D.A. 33ª.
—	D.A. 34ª.
—	D.A. 35ª.
—	D.A. 36ª.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
D.T. 1ª. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.	D.T. 1ª.
—	D.T. 2ª.
D.T. 2ª. Determinación de cuantías por los departamentos ministeriales respecto de las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador y que estén adscritos a los primeros.	D.T. 3ª.
D.T. 3ª. Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.	—
D.T. 4ª. Estatutos de los medios propios personificados.	—
D.T. 5ª. Instrucciones internas de contratación.	—
—	D.T. 4ª.
—	D.T. 5ª.
—	D.T. 6ª.
—	D.T. 7ª.
—	D.T. 8ª.
—	D.T. 9ª.
—	D.T. 10ª.
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	
D.DT. Única. Derogación normativa.	
DISPOSICIONES FINALES	
—	D.F. 1ª.
D.F. 1ª. Títulos competenciales.	D.F. 2ª.
D.F. 2ª. Comunidad Foral de Navarra.	
D.F. 3ª. Comunidad Autónoma del País Vasco.	—
D.F. 4ª. Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados.	D.F. 3ª.
D.F. 5ª. Incorporación de derecho comunitario.	—
D.F. 6ª. Habilitación normativa en materia de uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y uso de factura electrónica.	D.F. 4ª.
D.F. 7ª. Fomento de la celebración de negocios y contratos en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación.	D.F. 5ª.
D.F. 8ª. Desarrollo reglamentario.	D.F. 6ª.
D.F. 9ª. Modificación de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.	—
D.F. 10ª. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.	—
D.F. 11ª. Modificación de la D.A. primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	—
D.F. 12ª. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.	—
D.F. 13ª. Modificación de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.	—
D.F. 14ª. Modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.	—
D.F. 15ª. Modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.	—
D.F. 16ª. Entrada en vigor.	—
ANEXOS	
ANEXO I. Trabajos contemplados en el artículo 13	—
ANEXO II. Lista de productos contemplados en el artículo 21.1.a) en lo que se refiere a los contratos de suministros adjudicados por los órganos de contratación del sector de la defensa	—
ANEXO III. Información que debe figurar en los anuncios	—
ANEXO IV. Servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.C), 135.5 Y la disposición adicional trigésima sexta	—
ANEXO V. Listado de convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental a que se refiere el artículo 201	—
ANEXO VI. Códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la disposición adicional cuarta relativa a los contratos reservados	—
—	ANEXO I.
—	ANEXO II.
—	ANEXO III.

NUEVA LEY 9/2017

TEXTO COMENTADO

Concordancias actualizadas.

Jurisprudencia del TJUE y TS

Equivalencias con la normativa anterior

Se completa con los reglamentos de 2001 y 2009

Índice Analítico



TEXTO LEGAL BÁSICO

El complemento indispensable



